REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00067-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: APORTAR *poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.*

TERCERO: ACLARAR *la pretensión 1. Indicando de manera clara y expresa si lo que pretende es la división material del bien o la venta en pública subasta por cuanto solicitar ambas es improcedente. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el primer inciso del artículo 406 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.*

CUARTO: ADECUAR y/o EXCLUIR *la pretensión 2. por cuanto el proceso divisorio no está concebido para realizar descuentos de frutos civiles sino para pedir la división material de la cosa común o su venta. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el primer inciso del artículo 406 del Código General del Proceso.*

QUINTO: APORTAR *certificado de tradición de cada uno de los inmuebles objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo*

anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso.

SEXTO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2022 de cada uno de los inmuebles que se pretende sea objeto de división. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: ALINDERAR *el garaje que pretende ser objeto de división. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso y el artículo 407 del mismo Código, esto es, aportando con el peritazgo además del valor del bien, el tipo de división que es procedente y en caso de que sea factible la división material, la partición del mismo. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del citado Código, pues si bien se enuncia en el literal B del capítulo de pruebas documentales no fue aportado.*

NOVENO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.*

DÉCIMO: ALLEGAR *copia de la escritura de protocolización de la sucesión que refiere en el hecho 1 de la demanda, en donde conste que esta se le adjudicó a los acá demandante y demandada. Lo anterior, para los fines establecidos en el artículo 406 del Código General del Proceso.*

UNDÉCIMO: ACREDITAR *que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la persona que pretende demandar.*

DUODÉCIMO: ***INFORMAR*** *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

DÉCIMO TERCERO: ***APORTAR*** *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de la demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **38** hoy **5 de abril de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5d8eb4dcea79c569d1ea68eb9659f558521c1de7d728892e61cefbfe167434**

Documento generado en 04/04/2022 03:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica